

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****CASTILLEJO DE ROBLEDO**

El Pleno del Ayuntamiento de Castillejo de Robledo, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre de 2015, acordó la aprobación de la imposición de la tasa de Ordenanza reguladora de tasa por señalización en vía pública o dominio público de establecimientos comerciales y turístico de Castillejo de Robledo, Soria, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**9. APROBACIÓN SI CORRESPONDE DE TASA Y ORDENANCIA DE OCUPACIÓN DE TERRENO PÚBLICO CON SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA.**

En virtud de la Providencia de Alcaldía, tras el estudio económico sobre el coste de los servicios y valor de mercado, por lo que respecta a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por señalización en vía pública o dominio público de establecimientos comerciales y turístico de Castillejo de Robledo y el informe-propuesta de Secretaría y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Castillejo de Robledo, previa deliberación y por mayoría absoluta, de todos sus miembros, estando todos presentes, por unanimidad,

**ACUERDA**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por señalización en vía pública o dominio público de establecimientos comerciales y turístico de Castillejo de Robledo y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR SEÑALIZACIÓN EN VÍA PÚBLICA O DOMINIO PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y TURÍSTICO DE CASTILLEJO DE ROBLEDO, SORIA.****PREÁMBULO:**

Visto que en el Municipio de Castillejo de Robledo, se manifiesta una dedicación Turística, tanto de sus vecinos, y así que tiene un claro potencial turístico, y dadas las solicitudes de varios establecimientos de realizar señalización de sus negocios en la vía pública, esta ordenanza trata de regular tanto la tasa como la forma y adecuada información turística y comercial exterior, desde el punto de vista estético, así como para mantener una señalización en buenas condiciones, y con unos mínimos homogéneos estéticos.

*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de esta ordenanza, es la regulación de la señalización informativa en la vía pública, destinada al comercio, restaurante, bares y establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos que estén en posesión de la correspondiente licencia de apertura y o funcionamiento de la actividad, y de todos las autorizaciones preceptivas, tanto municipales, como de cualquier otra administración.

*Artículo 2. Definición.*



Se denomina estructura, o punto de dirección turística, a las estructuras, señales en la vía pública, susceptible de contener la señalización indicativa de direcciones, de hoteles, comercios, restaurantes, bares, apartamentos turísticos, y cualquier otro negocio similar.

### *Artículo 3. Características de la señalización.*

La señalización, deberá en todo momento, cumplir con las normativas autonómicas y estatales.

La señalización informativa, está constituida por una lama, sustentada por un solo palo, redondo, y con aproximadamente las siguientes características:

Banderola metálica, o de madera de 600 x 120 mm, letras blancas sobre fondo negro, y podrá incluir el anagrama del establecimiento.

No obstante, el técnico municipal, podrá motivadamente, permitir otras medidas.

Las letras deberán ser de imprenta, es decir, de formatos estandarizados similares sus caracteres.

### *Artículo 4. Instalación de las señalizaciones.*

1.- Las señales a colocar, con su base, palo, o cualquier estructura de señalización, sujeción, serán de cuenta del establecimiento interesado, que establecerá en la solicitud de forma clara y exacta, la forma, lugar exacto donde se trata de disponer, así como el material y características de la señal. (Se podrá realizar de acuerdo a solicitud a tal fin facilitada por el Ayuntamiento, en su caso).

2.- Será necesaria la preceptiva autorización expresa en la vía pública o dominio público, y podrán ser retiradas por parte de trabajadores, o por personal autorizado del ayuntamiento, si no tienen esa autorización, imponiéndoseles un pago de 60 € indemnizatorios para el Ayuntamiento por los trabajos de retirada, al margen de las sanciones que se les pueda imponer, incluso la denuncia ante otras instancias o instituciones. Lo mismo ocurrirá para la señalización, que no cumpla con las características establecidas por esta ordenanza, y normativa autonómica o estatal, así, si la señalización presenta deterioro o síntomas de abandono, o peligrosidad.

Serán retiradas, aquellas señalizaciones, que no estén al corriente con el pago de tanto esta tasa, así como cualquier otra tasa o derecho o abono a favor de este Ayuntamiento.

3.- No obstante, cualquier daño, a personas, o de cualquier otro tipo causadas de forma directa o indirecta por parte de la señalización, será de entera responsabilidad del interesado, y o establecimiento persona física, que solicite y tenga atribuida la autorización de señalización.

4.- Las señalizaciones, podrán realizarse agrupadas, dependiendo del lugar y el espacio, priorizándose la agrupación de materias.

5.- Cada establecimiento, podrá disponer de un máximo de cuatro señales informativas.

### *Artículo 5. Ubicación de las señalizaciones.*

Será sobre la vía pública, o de titularidad o uso, o dominio público municipal. El Ayuntamiento podrá tener lugares de preferente ubicación.

### *Artículo 6. Procedimiento del otorgamiento de las autorizaciones de señalizaciones.*

1.- Las autorizaciones, liquidarán a los interesados, la correspondiente tasa, salvo autorizaciones que sean exentas, y serán necesarias las solicitudes de las nuevas señalizaciones de particulares, interesados, estableciendo el lugar, la vigencia de la señalización, y la manifestación expresa del acuerdo con esta ordenanza, así como del pago de la correspondiente tasa, concretando las características de la señalización, así como su fijación, y su ubicación.



2.- Una vez remitida la correcta documentación, el Pleno del Ayuntamiento, acordará la concesión o no de la autorización y tasa de la señalización. Podrá ser denegada si no se cumple con esta ordenanza, las leyes, las buenas costumbres, la ética y o la moral pública. También por razones técnicas de movilidad o tránsito para personas o tráfico rodado.

### *Artículo 7. Plazo de vigencia.*

La vigencia de esta autorización será del plazo de 3 años, no obstante, ante el impago de esta tasa, o cualquier otro derecho a favor de este Ayuntamiento de Castillejo de Robledo, o el deterioro de la estructura, señalización, o incumplimiento de esta ordenanza cesará automáticamente esta autorización, con el solo reconocimiento por parte de este Ayuntamiento, procediendo a liquidar la tasa de retirada por importe de 60 €.

### *Artículo 8. Tasa y su liquidación y pago.*

#### 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 143 de la constitución y por el artº. 106 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos para señalización turística o similar", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley de Haciendas Locales.

#### 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la señalización con ocupación, en terreno, público o espacio público, o dominio público.

#### 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artº. 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local a que se refiere esta Ordenanza, con una señal informativa turística o similar.

El establecimiento solicitante, en todo momento, estará al corriente de todo pago, derecho, o tasa con el Ayuntamiento.

#### 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artº. 40 de la Ley General Tributaria.

#### 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, se establece conforme a las siguientes tarifas:

1. Señalización, por cada ubicación de una señal, aunque se comparta, palo o estructura de señalización: 10 € por temporada año y Señal.

No se realizará prorrateo temporal, y la temporada se entenderá por autorización, uso de la misma, por año natural.

Es decir, si el uso comienza el 31 de diciembre, se liquidará año completo, por importe de ese año temporada completa que finaliza.

BOPSO-23-23022015



2. Por retirada de Señalización, por cada ubicación de una señal, aunque se comparta, palo o estructura de señalización: 60 € por Señal.

6.- Exenciones y bonificaciones.

Se concederá exención, o bonificación en la exacción de la presente.

Tasa, empresas o interesados que realizan una promoción turística general.

Estarán exentos por completo, las entidades, organizaciones, que realicen una publicidad general y de promoción general turística, aunque anuncien, o informen sobre establecimientos privados.

7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

8.- Declaración, liquidación e ingreso.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia de uso común especial, y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio. Así mismo realizar el depósito previo a que se refiere el artº. 26 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones por el órgano competente de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el número 1 de este art. y se haya obtenido la correspondiente licencia.

Estas tasas se podrán recaudar en la vía de apremio, especialmente las de retirada de la señalización.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión Celebrada el 4 de diciembre del 2014, comenzará a aplicarse con su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, siguiendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, o cualquier otro recurso o procedimiento que estimen los interesados.

Castillejo de Robledo, 9 de febrero de 2015.– El Alcalde, José Manuel García Valle. 533

BOPSO-23-23022015